



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Edición Especial

Martes 23 de Mayo de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Decreto número 122, que reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. ♦ Decreto número 124, que clausura un periodo de sesiones ordinarias. ♦ Oficio número 1708-II/23, mediante el cual la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró previa formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente en sesión celebrada el día 02 de mayo de 2023, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante la citada Sesión. ♦ **PODER EJECUTIVO** ♦ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. ♦ Decreto por el que se procede a la reducción total del capital e intereses ordinarios y moratorios generados por la falta de pago oportuno de créditos generados por la adquisición de lotes a favor de familias vulnerables de la colonia Nuevo Sahuaripa, en el Municipio de Sahuaripa, Sonora como parte de la regularización.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 122

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- . . .

I.- . . .

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III a la IX.- . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2023. C. **ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. BEATRIZ COTA PONCE, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 124

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos a partir del día 30 de abril de 2023, su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2023. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. BEATRIZ COTA PONCE, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Oficio

1708-II/23

NUM. _____

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 02 de mayo de 2023, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante la citada sesión, en la forma siguiente:

PRESIDENTE: PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

VICEPRESIDENTA: MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

SECRETARIA: BEATRIZ COTA PONCE

SECRETARIA: BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **A T E N T A M E N T E.** Hermosillo, Sonora, 04 de mayo de 2023. **C. BEATRIZ COTA PONCE, SECRETARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el artículo 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo, dispone en el apartado V de la Participación Ciudadana que, *en materia de migración, se recibió la propuesta de crear una comisión especializada en atender los flujos migratorios que atraviesan Sonora con destino a Arizona en Estados Unidos, a fin de coadyuvar en la protección de la seguridad física y jurídica de las personas migrantes con un enfoque de derechos humanos*; por lo que, en el Segundo Eje, el Presupuesto Social, en su objetivo 4: Política Social y Solidaria para el Bienestar, se contempla en su línea de acción 4, *el Brindar espacios y servicios públicos dignos a las y los migrantes que transiten por Sonora.*

Que México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, en el cual Sonora es uno de los estados fronterizos más transitados por grupos migrantes con una frontera de más de 1000 kilómetros, en donde hoy en día, el Estado de Sonora a través de diferentes entidades gubernamentales ha promovido programas en favor de aquellos que se consideran los grupos más vulnerables y prioritarios según el reconocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) La Organización Internacional para las migraciones (OIM), La Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) y otros organismos internacionales.

Que estas acciones, han contribuido para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el “Pacto mundial para la migración” en el cual el Gobierno de México se compromete a generar una migración segura, regular, ordenada y humana así como garantizar la dignidad de las personas en situación de movilidad cubriendo las principales necesidades de aquellas personas que migran en búsqueda de mejores oportunidades de vida como lo son: la salud, la educación, la seguridad, generación de empleo y una estadía digna.

Que en Sonora para garantizar que cada migrante pueda acceder a una protección adecuada de sus derechos, la situación migratoria debe evaluarse profundamente con la firme convicción de promover la inclusión, la paz, la solidaridad y sobre todo el respeto a la dignidad humana.

Que en el último trimestre del 2022 y en el primer bimestre del 2023 hemos recibido en Sonora alrededor de 7,380 migrantes en Sonora, los cuales han sido atendidos y canalizados por la Secretaría de Gobierno a través de la oficina de atención a migrantes, la cual requiere fortalecerse presupuestal y operativamente con el objetivo de brindar una mayor atención integral que promueva la política pública migratoria del Estado de Sonora situándose en el contexto de la migración actual así como de los acontecimientos que inciden directamente en nuestra frontera en materia migratoria

Que derivado de lo anterior y respaldado en la legislación vigente, surge la necesidad de la creación de una Oficina de Atención a Migrantes adscrita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman fracción I, del artículo 2°, el título del capítulo III, el proemio del artículo 7, la fracción III y el título del capítulo IV, el título del capítulo V, el título del capítulo VI, la fracción VII del artículo 10 y los artículos 31 y 32; se adicionan un artículo 10 BIS y artículo 22 BIS y se deroga el artículo 15, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I.- Unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Político;
 - I.1 Dirección General de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional;
 - I.2 Dirección General de Gobierno;
- II. Subsecretaría de Concertación Social;
 - II.1 Dirección General de Concertación Agraria;
 - II.2 Dirección General de Mediación Social;
- III. Subsecretaría de Servicios de Gobierno;
 - III.1 Dirección General de Notarías;
 - III.2 Dirección General del Registro Civil;
 - III.3 Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado;
- IV. Oficina de Atención a Migrantes;
 - IV.1 Dirección de Protección y Asistencia.
- V. Coordinación General de Administración y Control Presupuestal;
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VII. Unidad de Transparencia; y

II.- ...

- a) al e) ...

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICINA

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario y de la Oficina, un Jefe de Oficina, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de las unidades administrativas bajo su coordinación, se auxiliarán según sea el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones.

I y II.- ...

III.- Establecer coordinación, según sea el caso, con los Subsecretarios y Jefe de Oficina, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Secretaría.

IV a XXXIII.- ...

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICINA

ARTÍCULO 10.- ...

I a VI.- ...

VII.- Establecer de manera coordinada con las autoridades federales el cumplimiento de la legislación en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público; así como, fungir como canal de enlace con las instancias competentes en dicha materia.

VIII a X.- ...

ARTÍCULO 10 BIS.- A la Oficina de Atención a Migrantes, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;

II.- Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática;

III.- Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado de Sonora, así como de las autoridades federales migratorias asentadas en territorio sonorense, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes;

IV.- Fortalecer la relación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios fronterizos para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes;

V.- Proponer al Secretario los convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VI.- Promover la inscripción voluntaria al Registro Estatal de Migrantes;

VII.- Colaborar en conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, particularmente en los municipios fronterizos;

VIII.- Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes;

IX.- Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;

X.- Operar y gestionar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración;

XI.- Opinar sobre los proyectos de presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal involucradas en programas que impliquen atención a migrantes;

XII.- Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII.- Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;

XIV.- Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes, en su calidad de seres humanos;

XV.- Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes;

XVI.- Gestionar con las representaciones consulares mexicanas en el extranjero y las representaciones consulares extranjeras en el país la obtención de documentos de aquellos connacionales y extranjeros que lo requieran; y

XVII.- Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y el Secretario.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LA COORDINACIÓN GENERAL, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DIRECCIÓN

Artículo 11.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, en la Coordinación General un Coordinador General, en la Unidad de Transparencia un Titular de la Unidad y en la Dirección un Director, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades de servicio requieran y figuren en el presupuesto, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I a XXXV...

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LA COORDINACIÓN GENERAL, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15.- Se deroga.

ARTÍCULO 22 BIS.- La Dirección de Protección y Asistencia, estará adscrita a la Oficina de Atención a Migrantes y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, elaborar y proponer las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;

II.- Planear y elaborar las condiciones necesarias para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales;

III.- Proponer al superior jerárquico las acciones para que el Titular encabece las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado de Sonora, así como de las autoridades federales migratorias asentadas en territorio sonorense, con el fin del procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes;

IV.- Crear, proponer acciones y dar seguimiento para el fortalecimiento de la relación entre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios fronterizos para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de migrantes;

V.- Elaborar y proponer al superior jerárquico proyectos de convenio con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VI.- Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Migrantes;

VII.- Participar en el diseño los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por la Comisión Estatal de

Derechos Humanos, particularmente en los municipios fronterizos, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

VIII.- Organizar y coordinar los programas y campañas de atención a migrantes;

IX.- Coordinar la divulgación por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;

X.- Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración;

XI.- Elaborar y proponer al superior jerárquico proyectos transversales, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XII.- Coordinar el reconocimiento al mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;

XIII.- Proponer estrategias para la promoción, el respeto y la protección de los derechos de los migrantes, en su calidad de seres humanos;

XIV.- Elaborar las estrategias y pasos para la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes;

XV.- Dar seguimiento y cumplimiento a aquellos apoyos otorgables para los reconocidos como grupos prioritarios por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

XVI.- Las demás que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 31.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría serán atendidos por los Subsecretarios y Jefe de Oficina en el orden siguiente: Subsecretario de Desarrollo Político, Subsecretario de Servicios de Gobierno, Subsecretario de Concertación Social y Jefe de Oficina.

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, del Jefe de Oficina, los Directores Generales, del Coordinador General de la Secretaría, y de los Titulares de la Unidad de Transparencia y de la Comisión de Búsqueda de Personas, el despacho y la resolución de los asuntos de sus respectiva competencias, serán atendidos por el funcionario que designe el Secretario, o en su caso, a falta de designación, por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior a los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos, financieros y materiales utilizados por la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y Migrantes, con motivo del presente Decreto pasaran a formar parte de la Oficina de Atención a Migrantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán de expedirse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, quedando facultado el Secretario de Gobierno para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expiden los mencionados manuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones normativas a las unidades administrativas que cambian su denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán por hechas y conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

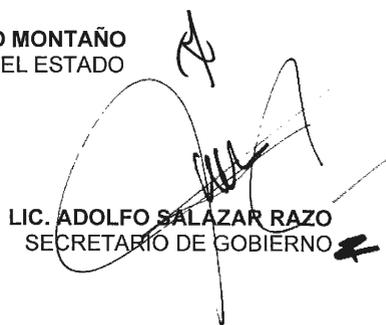
ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas que modifican su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor al presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia y atribución correspondiente en este Reglamento hasta su conclusión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

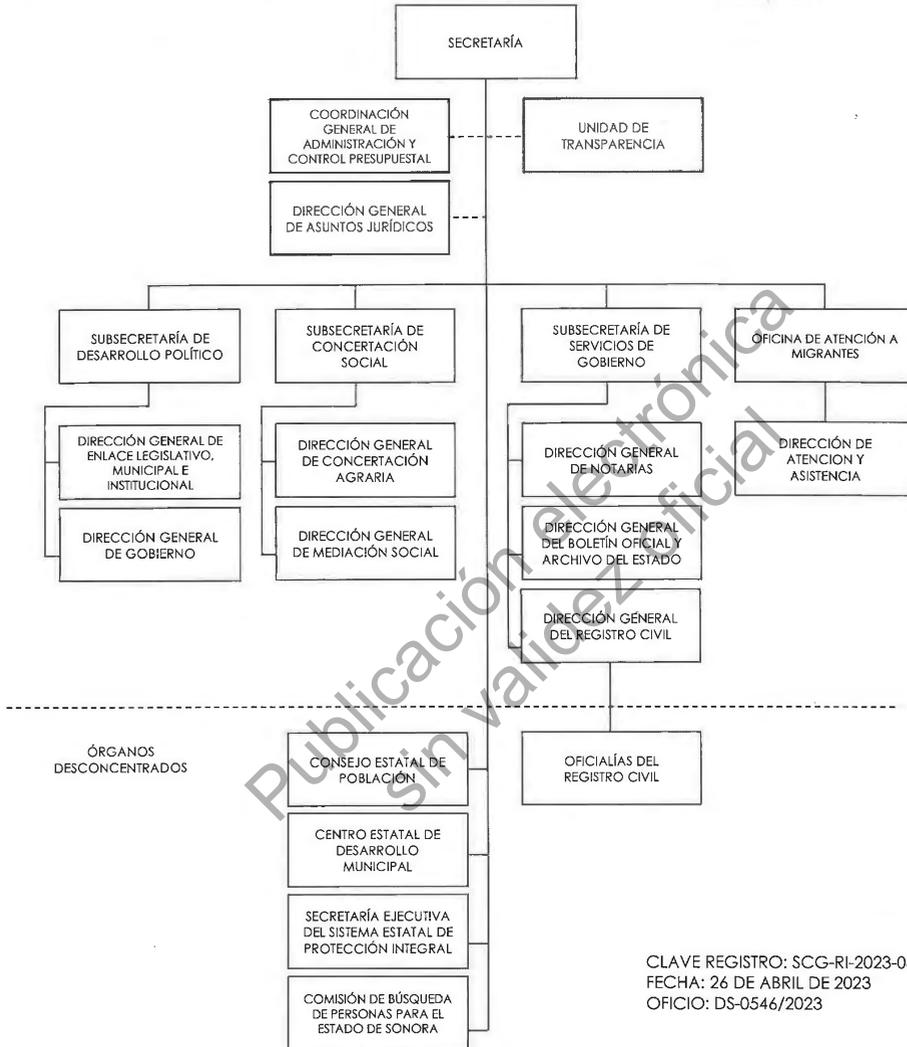


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**



**GOBIERNO
DE SONORA**
**SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRALORÍA
GENERAL**



CLAVE REGISTRO: SCG-RI-2023-06
FECHA: 26 DE ABRIL DE 2023
OFICIO: DS-0546/2023



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN I y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que, en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Sonora, toda persona debe gozar de las garantías y el bienestar que otorga nuestra Carta Magna, en este sentido, toda persona que habite en territorio sonorense tendrá el derecho a gozar de una vivienda digna y decorosa, con base en la normatividad que la ley regule y en estricto apego a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, con el propósito de dar seguimiento a lo previsto en lo anterior, la actual administración da cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, en su Eje 2 Política Social, en relación al Plan Estatal de Desarrollo, en su Segundo Eje, El Presupuesto Social más Grande de la Historia, en su objetivo 4, Política Social y Solidaria para el Bienestar, que una de sus estrategias es el *“Mejorar el acceso a suelo y vivienda para reducir el rezago existente en la población en situación de pobreza y grupos históricamente vulnerados, con el fin de orientar el crecimiento y desarrollo de las ciudades.”*
- III. Que, con el propósito de acatar plenamente la disposición constitucional citada con antelación, alineada al Plan Nacional y al Plan Estatal de Desarrollo, la actual administración a mi cargo ha dispuesto facilitar a todos y cada uno de los sonorenses el establecer las medidas necesarias para que las personas, principalmente las más necesitadas y en condiciones de vulnerabilidad, cuenten con certeza jurídica en su patrimonio familiar.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto en artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, es procedente la reducción total de créditos fiscales cuando se haya afectado o trate de impedirse se afecte la situación de alguna región de la entidad, o de alguna rama de las actividades económicas, así mismo que el Ejecutivo del Estado, mediante disposiciones de carácter general determinará el monto de los créditos que se reduzcan y los sujetos que gozarán del beneficio; la región o las ramas favorecidas, así como los requisitos que deben satisfacerse y el período de vigencia de los beneficios.
- V. Que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades; contando en el Estado de Sonora con un índice del 8.6% de familias que no cuentan con una vivienda digna, por lo que resulta un esfuerzo extraordinario en sus finanzas el llevar a cabo los trámites de escrituración e inscripción ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.



- VI. Que es necesario, brindar el apoyo mediante la coordinación de los tres niveles de gobierno, ya que la falta de regularización ha sido un problema que las y los ciudadanos sonorenses vienen padeciendo de mucho tiempo atrás, por lo que la participación directa de la autoridad gubernamental para quienes están en proceso de obtener el instrumento legal que acredite la propiedad del inmueble respectivo, así como aquellas personas que ya cuentan con un instrumento legal debidamente expedido y requisitado que empere su dominio sobre un bien inmueble, logren concluir satisfactoriamente su proceso de inscripción ante la autoridad registral de la entidad y estén en posibilidades de acudir a las distintas instancias a realizar los trámites que requieran para que el bien inmueble habitacional de su patrimonio cuente con el debido registro frente a terceros.
- VII. Que, una de las principales razones del atraso administrativo en la regularización y escrituración de asentamientos humanos propiedad del Gobierno del Estado, específicamente los ubicados en el predio denominado “Nuevo Sahuaripa” en el municipio de Sahuaripa, Sonora, es definitivamente las condiciones económicas de la población, que afecta el cumplimiento voluntario del pago de adeudo principal e intereses, tanto ordinarios como moratorios, derivados de la omisión de pago oportuno de los lotes que cada familia, lo que implica el aumento desmesurado del costo inicial y por ende, mayor dificultad para cumplir con el compromiso de pago adquirido.
- VIII. Que atendiendo a todo lo anterior, por medio de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, en coordinación con las instancias competentes del gobierno federal, estatal y municipal, se regularizarán lotes, todos de interés social, que se encuentren ubicados en el territorio del estado, para efecto de dar seguridad jurídica en la propiedad inmobiliaria y prevenir conflictos sociales por la regularización de la misma.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos mencionados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE PROCEDE A LA REDUCCIÓN TOTAL DEL CAPITAL E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CRÉDITOS GENERADOS POR LA ADQUISICIÓN DE LOTES A FAVOR DE FAMILIAS VULNERABLES DE LA COLONIA NUEVO SAHUARIPA, EN EL MUNICIPIO SAHUARIPA, SONORA COMO PARTE DE LA REGULARIZACIÓN.

ARTÍCULO 1. – Se reduce el pago del 100% del capital y de los intereses ordinarios y moratorios generados hasta la entrada en vigor del presente decreto, por la falta de pago oportuno de créditos generados de los contratos de compraventa con reserva de dominio de los lotes adquiridos por los ciudadanos de la colonia Nuevo Sahuaripa en el municipio de Sahuaripa, Sonora, del extinto INDEUR y que pasaron a formar parte de la regularización de la vivienda por parte del Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 2. – Para la aplicación de lo previsto en el artículo 1, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, realizara las acciones administrativas y verificaciones para integrar una relación de los lotes que se encuentran en el supuesto que da origen a esta iniciativa y que serán beneficiados con la reducción del pago, para posteriormente dar inicio al procedimiento de la cancelación de reserva de dominio ante las oficinas del Registro Público en el Municipio de Sahuaripa, Sonora.

ARTÍCULO 3. – Se establece, que además del supuesto previsto en el artículo 1 del presente instrumento, se deberá de considerar por parte de la Comisión Estatal, aquellos lotes dentro de la demarcación de la colonia Nuevo Sahuaripa en el municipio de Sahuaripa, Sonora, que por alguna causa ajena a la misma no se haya llevado el proceso de contratación y por ende la escrituración correspondiente.

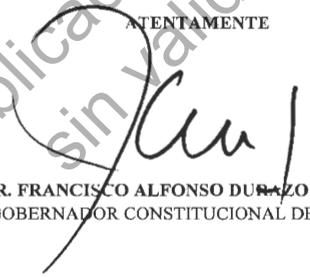
ARTICULO 4. – Los pagos de los créditos y los intereses que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente decreto, no serán objeto de devolución o compensación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora hasta que se lleve a cabo, de ser el caso, la expedición de la última escritura de la colonia de referencia. Los beneficios que se otorgan mediante el mismo, se aplicarán conforme al previsto en el presente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCXIEE-23052023-6FC30AA03

